

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION ZACATECAS

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. PFFPA/38.6/6C.6/0001-19

CONTRATO DE SERVICIO DE "VIGILANCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A CARGO DE LA C. L.C. CLAUDIA MIREYA CASTRELLON ESQUIVEL, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y POR LA OTRA PARTE, SEGURIDAD IMPERIUM, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. ENRIQUE LARA VILLAMIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable..

I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios,

El presente instrumento legal, consta de 09 fojas útiles, impresa sólo por el anverso, de fecha primero de Marzo del dos mil diecinueve, celebrado entre ENRIQUE LARA VILLAMIL Y "LA PROCURADURÍA"

mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenazan ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales. Así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

1.3. Que requiere, los servicios de "EL PROVEEDOR", para la protección y vigilancia de las oficinas administrativas y para el cumplimiento de sus funciones requiere del servicio de vigilancia y seguridad por doce horas, de Lunes a Sabado durante el año 2019 en calle Juan José Ríos No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas.

1.4. Que el presente Contrato se encuentra sujeto a lo dispuesto por el artículo 1º, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.5. Que la **C. Ing. Maria del Rocio Salinas Godoy**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

1.6. Que el registro Federal de Contribuyentes de "LA PROCURADURÍA" es **PFP920718FB2**.

1.7. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, "LA PROCURADURÍA" cuenta con disponibilidad de Recursos, afectándose la Partida Presupuestal 33801, "SERVICIOS DE VIGILANCIA"

1.8. Que para los efectos legales del presente Contrato señala como domicilio el ubicado en **Calle Juan José Ríos numero 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas; capital C.P.98050**.

1.9. Que conoce y acepta las condiciones establecidas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una Persona Física, CURP con credencial de elector vigente No. , registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como **ENRIQUE LARA VILLAMIL**. Con nombre comercial (**SEGURIDAD IMPERIUM**).

II.2. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.3. Que ninguno de sus empleados se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4. Que la persona física se encuentra inscrita al Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal

I.5. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.6. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60.

II.7. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que es su voluntad celebrar este Contrato y obligarse de acuerdo con las Cláusulas del mismo.

III.2. Que se obligan a brindar en todo momento las facilidades, apoyos y proporcionar los documentos que sean necesarios al personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Interno de Control o de cualquier otra instancia fiscalizadora o de rendición de cuentas, para efectuar las auditorías y revisiones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen en el presente instrumento legal y que consideren convenientes realizar.

De conformidad con las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar el Servicio de Protección y Vigilancia, en lo sucesivo "**LOS SERVICIOS**" a "**LA PROCURADURIA**" objeto del presente contrato que se contempla lo siguiente.

El presente instrumento legal, consta de 09 fojas útiles, impresa sólo por el anverso, de fecha primero de Marzo del dos mil diecinueve, celebrado entre **ENRIQUE LARA VILLAMIL Y "LA PROCURADURIA"**

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA
Servicio de Protección y Vigilancia que consta de 1 elemento 12 Horas con Horario de 7:00 a 19:00 hrs. de lunes a Sábado del año 2019 y contar con presencia diaria del supervisor.	SERVICIO	1 ELEMENTO	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00
			SUBTOTAL	\$ 6,500.00
			IVA 16%	\$ 1,040.00
			TOTAL	\$ 7,540.00

SEGURIDAD IMPERIUM, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- 1.- Resguardar las instalaciones del inmueble que ocupa la Delegación, los recursos materiales, así como los vehículos oficiales asignados a la misma.
- 2.- Llevar un control (bitácora) de entradas y salidas de los vehículos oficiales del área de estacionamiento, debiendo reportar de inmediato cualquier incidente que sufran los mismos.
- 3.- Llevar un control (bitácora) de las personas que ingresan a las instalaciones y entregar el gafete de visitante correspondiente para que sea portado por la persona durante su permanencia en las instalaciones.
- 4.- Recabar del personal que se ausente del centro de trabajo el formato "Pase de Salida" y llevar un control (bitácora) de salidas del personal que labora en la Delegación.
- 5.- Informar de inmediato a quien corresponda, cualquier incidente que se presente durante las actividades de vigilancia y resguardo del inmueble, los recursos materiales, así como de los vehículos oficiales.
- 6.- Entregar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas un reporte semanal de actividades.

SEGUNDA.- TIEMPO, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a prestar el servicio en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ubicadas en **Calle Juan**

El presente instrumento legal, consta de 09 fojas útiles, impresa sólo por el anverso, de fecha primero de Marzo del dos mil diecinueve, celebrado entre ENRIQUE LARA VILLAMIL Y "LA PROCURADURIA"

José Ríos número 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, capital C.P. 98050, durante Doce horas, todos los días del año en excepción los domingos.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **01 de Marzo del 2019 al 31 de Diciembre del 2019.**

CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El importe a pagar por los servicios pactados en la Cláusula Primera de este instrumento, es por la prestación del servicio objeto del presente convenio; **"LA PROCURADURÍA"** establece los siguientes montos anuales autorizados por sus Oficinas Centrales, los que podrán ser ejercidos a consideración de la **"LA PROCURADURÍA"**.

Monto máximo a ejercer \$ 75,400.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo impuestos.

Monto mínimo a ejercer \$ 45,240.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), incluyendo impuestos.

El costo mensual fijo por la prestación del servicio objeto del presente contrato será de \$ 7,540.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" Convenien que el importe del presente contrato se pague de manera mensual, previo envío de la facturación electrónica correspondiente al servicio, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, que es la identificada como cuenta No. **0199049886** , con Clabe Bancaria estandarizada número **012930001990498863**, aperturada en el Banco **BBVA BANCOMER**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA.- SUPERVISION Y VERIFICACION. "LA PROCURADURIA" a través de los representantes que para tal efecto designe el titular de la Dirección General Adjunta de Administración de **"LA PROCURADURIA"**, tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo la entrega de los bienes objeto de este Contrato se están llevando a cabo por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por **"LA PROCURADURIA"**.

SEPTIMA.- VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, dolo o mala fe en la prestación de servicios.

OCTAVA.- CESION DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA PROCURADURIA"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de

El presente instrumento legal, consta de 09 fojas útiles, impresa sólo por el anverso, de fecha primero de Marzo del dos mil diecinueve, celebrado entre **ENRIQUE LARA VILLAMIL Y "LA PROCURADURIA"**

las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "**LA PROCURADURIA**" en relación con los servicios materia del presente Contrato.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "**EL PROVEEDOR**" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos; asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DECIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "**LAS PARTES**" convienen que para todo lo relacionado con el presente Contrato y para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que "**LAS PARTES**" deban darse en cumplimiento del mismo, señalan como sus domicilios, los citados en las declaraciones de este documento.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION. Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de "**LA PROCURADURIA**", si "**EL PROVEEDOR**".

- a).- No prestar los servicios objeto de este Contrato en la fecha convenida.
- b).- No prestar los servicios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en sus anexos, o no acata las instrucciones de "**LA PROCURADURIA**" sin motivo justificado;
- c).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "**LA PROCURADURIA**";
- d).- No proporciona a "**LA PROCURADURIA**" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los servicios objeto de este Contrato;
- e).- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- f).- Los documentos o manifestaciones presentados por "**EL PROVEEDOR**" en el procedimiento de adjudicación del cual derivó el presente Contrato resulten falsos (as);
- g).- "**EL PROVEEDOR**" incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- h).- El importe de las penalizaciones rebasa el 10% del monto total del Contrato, I.V.A incluido;

i).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DECIMA CUARTA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISION. "LA PROCURADURIA" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURIA" podrá optar por la rescisión del presente Contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "SEGURIDAD IMPERIUM" y "LA PROCURADURIA" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad alguna, con el único requisito de notificar por escrito a la otra, con 30 (treinta) días de anticipación, a la fecha efectiva de terminación.

DECIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURIA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los bienes no entregados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del Contrato sin incluir el I.V.A. salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURIA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURIA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DECIMA SEPTIMA.- FACTURACION ELECTRONICA.- "LAS PARTES" convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, con Registro Federal de Causantes PFP920718FB2, domicilio fiscal de "LA PROCURADURIA" Camino al Ajusco número 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210. La descripción de los servicios corresponderá a los descritos en las Cláusulas PRIMERA Y CUARTA de este Contrato; asimismo, se deberá agregar a la factura electrónica, el número de Contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

La factura electrónica correspondiente será entregada por "EL PROVEEDOR" a "LA PROCURADURIA", vía electrónica al correo indicado por ésta, "LA PROCURADURIA" se obliga que en caso de que la factura electrónica y los formatos entregados por "EL PROVEEDOR" presenten errores o deficiencias, le notificará por escrito a

El presente instrumento legal, consta de 09 fojas útiles, impresa sólo por el anverso, de fecha primero de Marzo del dos mil diecinueve, celebrado entre ENRIQUE LARA VILLAMIL Y "LA PROCURADURIA"

"PROVEEDOR" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de su recepción e indicará por escrito las deficiencias que deba corregir con lo cual se recorrerá en igual proporción la fecha de pago establecida.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA.- ASPECTOS FISCALES. "LAS PARTES" darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** y **"LA PROCURADURIA"** se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Contrato y en particular, si se refiere al servicio contratado, deberá formalizarse a través de un Convenio Modificatorio y suscribirse por los representantes o apoderados legales de ambas partes, en el entendido de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

VIGESIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Instrumento Jurídico. Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración o formalización del presente Contrato, no existe error, dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno en el consentimiento.

VIGESIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable.

VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGESIMA CUARTA.- GARANTIA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque de caja o cruzado, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al diez por ciento del "monto máximo a ejercer" mencionado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato, sin incluir IVA, el cual deberá señalarse con número y letra. La garantía que antecede, deberá presentarse por **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo de diez días naturales posteriores a la firma de este contrato.

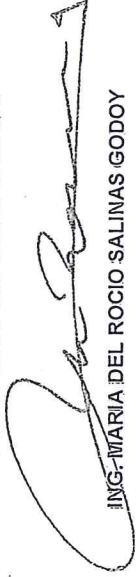
Dicha Garantía, cubre defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"** en los

El presente instrumento legal, consta de 09 fojas útiles, impresa sólo por el anverso, de fecha primero de Marzo del dos mil diecinueve, celebrado entre ENRIQUE LARA VILLAMIL Y "LA PROCURADURIA"

términos señalados en el contrato respectivo, del Código Civil Federal y demás disposiciones normativas relativas y aplicables;

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firman en dos tantos originales, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día 01 de Marzo del año 2019.

POR "LA PROCURADURÍA"



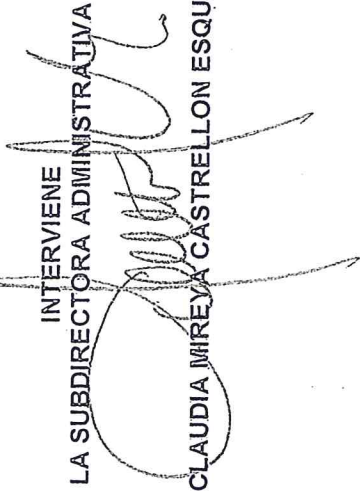
ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY
DELEGADA DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE
ZACATECAS

POR "EL PROVEEDOR"



C. ENRIQUE LARA VILLAMIL.
SEGURIDAD IMPERIUM

INTERVIENE
LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



L.C. CLAUDIA MIREYA CASTRELLON ESQUIVEL

TESTIGO



LIC. SANDRA MIREYA GUTIERREZ VALDES
SUBDELEGADA JURIDICA

TESTIGO



C. RODOLFO MARTINEZ ZAPATA
ENCARGADO DEL AREA DE RECURSOS
MATERIALES